

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **341** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución N°375 del 17 de septiembre de 2020, otorgó a la sociedad denominada **INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S.** con NIT. 901.063.763-1, una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicada al interior de la **GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA** (de su propiedad), en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, con un caudal de 2 L/s, para captar un volumen diario de 7,2 m³, correspondientes a un volumen mensual de 216 m³ y un volumen anual de 2592 m³.

La concesión de aguas subterránea fue otorgada por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria la Resolución No.375 de 2020, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en el artículo primero de la misma.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA** y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 20 de octubre de 2023 visita técnica de inspección ambiental en la mencionada granja, emitiendo el Informe Técnico N°1106 de 21 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja piscícola TIERRA PROMETIDA, no se encuentra operando.

Actualmente, INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. no se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución N°375 del 17 de septiembre de 2020.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 341 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de GRANJA PISCÍCOLA TIERRA PROMETIDA, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico. Sin embargo, la persona que atendió la visita manifestó que la granja no está en funcionamiento desde hace aproximadamente un año y medio.

Cabe destacar, que durante la visita realizada se pudo verificar que en el lugar ya no se realiza explotación piscícola y que las instalaciones utilizadas para la actividad están en mal estado y algunas desmanteladas.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA GRANJA TIERRA PROMETIDA

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las actividades realizadas al interior de la GRANJA TIERRA PROMETIDA, se procedió a realizar revisión documental de los expedientes 0101-516 Y 0101-510, perteneciente al seguimiento y control ambiental de la granja en mención, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, conceptualizando lo siguiente:

Tabla 4. Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 375 del 17 de septiembre 2020. (notificado el día 17 de noviembre de 2020)

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m ³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.		x	Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **341** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Presentar anualmente registro de comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo		x	Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.		x	Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.		x	Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.		x	Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **341** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>ARTÍCULO TERCERO: INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S con NIT. 907.063.763-1 deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua de la finca LOS CAMPOS O SAN ROQUE /TIERRA PROMETIDA (de su propiedad), de conformidad con los establecido en la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p>		x	<p>Revisado el expediente de INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. - granja piscícola TIERRA PROMETIDA, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>
--	--	---	--

Fuente: elaboración CRA, 2023.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N°1106 de 2023, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por INVERSIONES HATOBARANOA S.A.S. al interior de la GRANJA TIERRA PROMETIDA, se puede concluir que la mencionada sociedad cuenta con una concesión de aguas vigente. Sin embargo, no se encuentra haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, durante la visita técnica de seguimiento ambiental se pudo evidenciar que la explotación piscícola desarrollada al interior de la GRANJA TIERRA PROMETIDA se encuentra suspendida, se hace necesario requerir a INVERSIONES HATOBARANOA S.A.S. para que informe si se reactivarán las actividades piscícolas y se hará uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.375 de 2020.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **341** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **341** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S.** con NIT. 901.063.763-1, representada legalmente por el señor Juan David Dangond, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe si se reactivaran las actividades piscícolas desarrolladas al interior de la GRANJA TIERRA PROMETIDA y si hará uso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No.375 del 17 de septiembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **341** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S. CON NIT. 901.063.763-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA PISCICOLA TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico N°1106 del 21 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES HATO DE BARANOA S.A.S., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0101-380, 0101-400 y 0102-231
Proyectó: Giuseppe Carleo, Judicante
Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*